



INFORME SECRETARIAL: Veinticinco (25) de Enero **del dos mil veintitres (2023)**, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que. Se venció el termino de traslado de la objeción al juramento estimatorio, y hubo pronunciamiento el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, mediante auto de fecha Enero doce (12) de dos mil veintitres (2023) que revocó el Ocho(08) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2705. Por medio del cual se fija fecha de audiencia, decreta y niega pruebas Sírvase proveer.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INFORME SECRETARIAL: Veinticinco (25) de Enero **del dos mil veintitres (2023)**, interlocutorio N° 189

Radicado No.666824003002-2021-00150-00Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual): BRANDON GIRALDO GARCÍA vs BANCO DAVIVIENDA S.A. Litisconsorte necesario ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Llamados en garantía: SEGUROSCOMERCIALES BOLIVAR S.A

Una vez analizado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, mediante auto de fecha Enero doce (12) de dos mil veintitres (2023) que revocó el Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2705. Por medio del cual se fija fecha de audiencia, decreta y niega pruebas Donde se **RESUELVE** “PRIMERO: REVOCAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, el día 8 de noviembre de 2022 en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por BRANDON GIRALDO GARCIA contra el BANCO DAVIVIENSA S.A. Y OTROS y en su lugar se DECRETA como prueba el testimonio de las siguientes personas: MARIA NIDIA OCAMPO LÓPEZ, STIVEN GIRALDO GARCÍA, DANIELA TORO VARGAS, SANTIAGO CANO JIMENEZ Y MARISELA BAENA GONZÁLEZ, los cuales serán practicados por el Juez a quo en la audiencia prevista para el efecto. SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia..”

Que el despacho mediante auto de fecha Quince (15) de diciembre de 2022.Auto Interlocutorio No. 3064, deja sin efectos las actuaciones a partir del Auto del Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) Interlocutorio Civil N° 2705, por medio del cual se fija fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y se decretan y niega pruebas.

Que se dio el traslado a la objeción al juramento estimatorio, se contesto el mismo Conforme lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECERSE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.



SEGUNDO: ; Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día martes veintiocho (28) del mes de marzo del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

Por la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Acta de entre y recibo de dinero: Documento donde consta la entrega del dinero producto de un proceso judicial por parte de la abogada Catalina Hortua Ocampo.-Certificación Bancarúa de la cuenta de ahorros del señor Brandon Giraldo en el Banco Davivienda S.A.-Formato de vinculación al Banco-Contrato de cuenta de ahorros tipo-Expediente de la Fiscalía: Documento donde consta el hecho generador del daño y las actuaciones y testimonios recaudados por la Fiscalía.-Constancia de No Conciliación prejudicial adelantada en la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal.

Interrogatorio de parte. Se decreta

Testimoniales: SE DECRETAN LOS TESTIMONIOS DE MARIA NIDIA OCAMPO LÓPEZ-STIVEN GIRALDO GARCÍA-DANIELA TORO VARGAS , SANTIAGO CANO JIMENEZ-MARISELA BAENA GONZÁLEZ

Por la parte DEMANDADA:

-DOCUMENTAL Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Pereira con el que se acredita la calidad del memorialista de representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda S.A.–Contrato de prestación de servicio de vigilancia privada N° 7112, suscrito el 02 de mayo de 2017, entre el Banco Davivienda S.A y la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, con vigencia desde el 02 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2020.–Otro si No.2 del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.4del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.5del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–PólizaNo.1004148702801, de la empresa aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la que el tomador es la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., y el asegurado Banco Davivienda S.A en virtud del contrato de vigilancia privada 7112y Beneficiario: terceros afectados convivencia comprendida entre 02-05 -2017 al 30-07-2020.. –PólizaNo.1004148702801, de la empresa aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la que el tomador es la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., y el asegurado Banco Davivienda S.A en virtud del contrato de vigilancia privada 7112y Beneficiario: terceros afectados convivencia comprendida entre 02-05-2017al 31-07-2023.–Certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de comercio de la Ciudad de Cali, de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., con Nit. 890333105-3.–Certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de comercio de la Ciudad de Pereira, de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con Nit. 860002180-7.–Registros fotográficos del momento de los hechos.



TESTIMONIAL: se decretan lo testimonio de OSCAR ANDRES GARCIA ESCOBAR, 2.DIANA MILENA HENAO CARMONA,3.JUAN CARLOS MARIÑO VALENCIA,4.MARISELA BAENA GONZALEZ, 5.CATALINA HORTUA OCAMPO,

-Se niega la INSPECCION JUDICIAL de conformidad con lo establecido e el artículo 226 inciso 2°.

-INTERROGATORIO DE PARTE: se llama a comparecer al señor RANDON GIRALDO GARCIA, a la Señora DIANA MARIA ARANGO ASTORQUIZA, gerente general y representante legal de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA,

DEMANDA DE LITIS CONSORTE NECESARIO

Por la parte SOLICITANTE

-DOCUMENTAL

Contrato de prestación de servicio de vigilancia privada N° 7112, suscrito el 02 de mayo de 2017, entre el Banco Davivienda S.A y la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, con vigencia desde el 02 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2020.–Otro si No.2 del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el Banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.4del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el Banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.5del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el Banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–El certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA..

DEMANDA DE LLAMADO EN GARANTIA

DOCUMENTALES. • Póliza No. 1004148702801, de la empresa aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la que el tomador es la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., y el asegurado Banco Davivienda S.A en virtud del contrato de vigilancia privada 7112 y Beneficiario: terceros afectados con vigencia comprendida entre 02-05 -2017 al 30-07-2020con sus respectivos anexos.–Póliza No. 1004148702801, de la empresa aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en la que el tomador es la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., y el asegurado Banco Davivienda S.A en virtud del contrato de vigilancia privada 7112 y Beneficiario: terceros afectados con vigencia comprendida entre 02-05-2017 al 31-07-2023con sus respectivos anexos.–Contrato de prestación de servicio de vigilancia privada N° 7112, suscrito el 02 de mayo de 2017, entre el Banco Davivienda S.A y la empresa de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, con vigencia desde el 02 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2020.–Otro si No.2 del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.4del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.–Otro si No.5del contrato No. 7112 de prestación de servicio de vigilancia privada, suscrito por el banco Davivienda S.A. y la empresa privada de vigilancia ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA..



PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTA - COMPAÑÍA SEGUROSCOMERCIALES BOLIVAR S.A.

DOCUMENTALES. 1.El poder debidamente conferido. 2.El certificado de existencia y representación legal de mi poderdante.3.as aportadas por la parte demandante y la parte demandada.4. Seguro de Responsabilidad Civil contratada por la empresa de vigilancia identificada como Póliza No. 1004148702801.

B. Interrogatorio

Pruebas DEL LLAMADO EN GARANTA, ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA,

DOCUMENTALES.

1.CONSIGNA PUESTO SANTA ROSA DE CABAL2.MINUTA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

TESTIMONIALES, Solicito al Despacho se sirva citar al señor DIEGO FERNANDO ROJAS,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado 012

Del 26-01-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd5360c3862633427f59ad8d256c4bd7f014d3230db885ad87bbf417ec90010**

Documento generado en 25/01/2023 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>